CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V) septiembre 23 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto para su respectivo estudio, la cual una vez revisada, se establece que no cumple con los requisitos exigidos por el C.G.P. para su admisión. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA A. HERNÁNDEZ A.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1215_

Candelaria, Valle, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: LUIS CARLOS LEDESMA HERRERA

Demandado: ANDRÉS FELIPE LÓPEZ

Radicación. 761304089001 2021-00375-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS CARLOS LEDESMA HERRERA** en contra de **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ** se establece que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

El poder arrimado por el profesional dice que "...con el fin de obtener pago contenido en los títulos valores letra de cambio de fecha 21 de diciembre del 2019 pagadera la obligación y vencido el término de la misma para el día 21 de junio del 2020. Por el valor total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (2.400.000) juntos con sus intereses moratorios", haciendo referencia en esta parte del mandato a un solo título valor y no a las letras de cambio anexas y referidas en la demanda.

A raíz de lo anterior se insta a la parte actora para que especifique en el referido escrito, de manera clara, cada una de las obligaciones que se pretendan ejecutar.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS CARLOS LEDESMA HERRERA** en contra de **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería para actuar al Dr. **ANDRÉS ALEJANDRO MORAN CEPEDA,** para actuar como apoderado del demandante, en los términos del citado poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGOJuez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 157 de hoy septiembre 24 de 2021 Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE Secretaria.